

**Otorgan asignación especial y asignación excepcional a favor de Magistrados y Fiscales
así como a Servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público**

DECRETO DE URGENCIA Nº 017-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de las funciones que realizan los Magistrados del Poder Judicial y los Fiscales del Ministerio Público, es necesario otorgar una Asignación Especial por única vez que se abonará en el mes de julio del presente año, equivalente a la remuneración de los citados Magistrados y Fiscales, el mismo que se atenderá con los recursos aprobados en la Ley Nº 28750 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas;

Que, asimismo, en el marco de la finalidad señalada en el considerando precedente, es conveniente otorgar una Asignación Excepcional mensual a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal, con cargo a los recursos que fueran aprobados mediante la Ley Nº 28750;

Que, lo antes señalado constituye una acción de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario dictar esta medida de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgan Asignación Especial

1.1 Otórguese, excepcionalmente y por única vez en el mes de julio del año fiscal 2006, a los Magistrados del Poder Judicial y los Fiscales del Ministerio Público, una Asignación Especial, la misma que será equivalente a una remuneración del Magistrado y Fiscal, respectivamente.

1.2 La Asignación Especial dispuesta en el numeral precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

1.3 La presente Asignación Especial se afecta en el Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 2.- Otorgan Asignación Excepcional

2.1 Otórguese una Asignación excepcional mensual ascendente a la cantidad de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal. Dicha asignación se abonará a partir del mes de julio del presente año.

2.2 La Asignación Excepcional ni tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

2.3 La presente Asignación Excepcional se afecta en el Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 3.- Financiamiento

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos que fueran aprobados mediante la Ley N° 28750, para tal efecto, el Poder Judicial y el Ministerio Público, quedan exceptuados por un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, de lo dispuesto en el artículo 6 literal f) de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Artículo 4.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia